

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor MARIO DE JESUS ARBOLEDA HOYOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se encuentra que mediante auto del 5 de noviembre de 2019 se decretó el embargo de la cuenta de ahorro N° 65283209592 de Bancolombia y ofició a dicha entidad bancaria para que pusiera a órdenes de esta agencia de la judicatura el valor de 250.000, sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna a dicha orden impartida por este despacho, pese a que la parte ejecutante entregó oportunamente el oficio 2239 de 2019 el 8 de noviembre de 2019 (fls71) del expediente.

En orden a lo anterior, se reitera a Bancolombia, con el fin de que ponga a disposición de esta dependencia judicial los dineros que fueron objeto de embargo mediante auto del 5 de noviembre de 2019.

Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

CARLOS ANDRES VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 046 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

OFICIO No. 141 -2021

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: MARIO DE JESUS ARBOLEDA HOYOS C.C. 8'354.866
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
NIT. N° 900336004-7
Radicado: 05 001 41 05 006 2017 00196 00

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

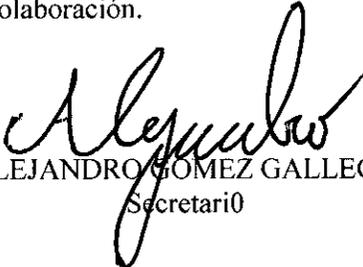
Señores:
BANCOLOMBIA
La ciudad

Me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo laboral seguido en éste despacho por el señor MARIO DE JESUS ARBOLEDA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 8'354.866 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- NIT N° 900336004-7, se ordenó requerirlos para que hagan efectiva la medida de embargo decretada mediante auto del 5 de noviembre de 2019 sobre los dineros depositadas en la cuenta de ahorros N° 65283209592, cuyo titular es la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES identificada con Nit. N° 900336004-7; el embargo se limitó a la suma de doscientos cincuenta mil pesos M.L. (\$250.000,00).

La suma embargada deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales número 050012051006 que este despacho posee en la oficina principal del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación.

De igual forma, se requiere al Gerente de la entidad Bancaria que proceda a dar cumplimiento a la medida solicitada.

Agradezco su pronta y cumplida colaboración.


ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario



47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

5 de noviembre de 2019

Dentro de este proceso ejecutivo conexo promovido por el señor **MARIO DE JESUS ARBOLEDA HOYOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dándole continuidad al trámite correspondiente se ordena que por secretaria se realice la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el auto que dispuso continuar con la ejecución. Como agencias en derecho, se fijó la suma de \$ 250.000 a cargo de **Colpensiones** y a favor del señor **Arboleda Hoyos**.

Notifíquese.

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO __153_ FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT. EL DÍA 06 DE
NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGU
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

5 de noviembre de 2019

El Suscrito Secretario del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de única instancia del presente proceso en la suma de:

Agencias en Derecho.....	\$250.000,00
Gastos.....	\$0,00
TOTAL.....	\$250.000,00

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$250.000,00)


ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario

La anterior liquidación de costas se aprueba de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Seguidamente y en consideración que la parte ejecutada da cuenta de un pago parcial de la obligación, valor que acepta la parte ejecutante, quedando pendiente únicamente las costas del ejecutivo.

De esta manera entonces necesario es considerar que se presentó un pago parcial de la obligación, motivo por el que se hace necesario continuar el proceso ejecutivo únicamente con relación a las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas se procede a liquidar el crédito conforme lo antes anotado, el cual queda de la siguiente manera:

- Por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

Por último, encuentra el despacho que con el fin de no comportar ilusorias las pretensiones de la presente demanda la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar de sobre la Cuenta de Ahorros No. 65283208570 de Bancolombia.

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada, aptos legalmente para ser embargados, y de que las condenas demandadas no han sido canceladas por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la entidad bancaria ante descrita con el fin de que tome atenta nota el embargo.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los derechos de la entidad demandada el despacho decretará el embargo de la cuenta bancaria antes descrita, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$250.000 de conformidad con el valor a que asciende la obligación.

Cabe advertir que el anterior embargo es realizado por el despacho sin desconocer el beneficio de inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente siempre que se vean afectados derechos de rango constitucional que incluso ningún juez de la Republica estaría llamado a desconocer, supuesto que constituye una excepción de origen constitucional al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado, y que se ve avocada en el caso de autos toda vez que éste hace referencia al pago efectivo de mesadas pensionales, prestación que en la ejecutante representan la materialización de derechos fundamentales tales como el del mínimo vital, de la dignidad humana y de la seguridad social.

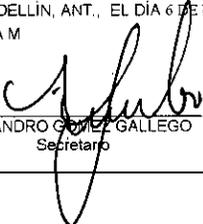
Ló anterior de conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 34.644 del 04 de Diciembre de 2013, que reitera las sentencias 39.697 de Agosto 28 de 2012, 40.557 del 16 de Octubre del mismo año y 41239 del 12 de Diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
 NRO. 153 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 LABORALES DE MEDELLIN, ANT., EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE
 DE 2019, A LAS 8:00 A M



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
 Secretario

Señores
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE P.C. LABOREALES
Medellín

Radicado. 2017-0196
Proceso. Ejecutivo conexo
Ejecutante. Mario de Jesús Arboleda Hoyos
Ejecutado. Colpensiones

OJMEJ14NOV'19 4:09

Asunto. REMITE CONSTANCIA DE ENTREGA OFICIO BANCOLOMBIA

En mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante me permito allegar la constancia de recibido por BANCOLOMBIA del 8 de noviembre de 2019 del oficio No. 2239 de noviembre 5 de 2019.

Atentamente,


CARMEN LETICIA RAVE TORO
C.C. 43.090.534 de Medellín
T.P. 85.081 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Medellín, 5 de noviembre de 2019

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 2239 de 2019

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 05001-41-05-006-2017-01196-00
EJECUTANTE: MARIO DE JESUS ARBOLEDA HOYOS con C.C. 8.354.866
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" con NIT No.900.336.004-7.

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la Cuenta de Ahorros 65283208570 hasta por la suma de \$250.000.

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: "Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad. (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente".

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051006.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001-41-05-006-2017-00196-00

Cordialmente,


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

